

INSTRUYE EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL QUE INDICA Y SEÑALA LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 100/2024

ANTOFAGASTA, 30 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta N° 349, de 2023, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA), así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

3. Que, la Resolución Exenta N° 1518/2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574/2012 de la misma institución, la cual en su vez requiere información a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes (Artículos primero y tercero) e instruye los plazos (Artículo segunda), formas y modos (Artículo cuarto) de presentar la información requerida.



4. Que, **Ruta del Loa Sociedad Concesionaria S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.876.635-5, es titular de la Unidad Fiscalizable¹ (UF) “**Estudio Impacto Ambiental Circunvalación Oriente Calama**”, la cual Inicia en la Ruta 25 (km 104.800), y finaliza en la intersección de la Ruta 24, a 1 km al norte del límite urbano de la Ciudad de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta;

5. Que, entre los Instrumentos de Carácter Ambiental que conformar esta UF, se encuentra la Resolución de Calificación Ambiental **RCA N° 234/2020** que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**Estudio Impacto Ambiental Circunvalación Oriente Calama**”, la cual, en su parte considerativa señala:

“**7.1.1. Medida Plan de Rescate y relocalización de reptiles.** (Fase de construcción; énfasis agregado).

- **Objetivo:** *Minimizar el impacto ambiental sobre variables biológicas previamente evaluadas, que podría producir en términos puntuales el Proyecto, específicamente durante la construcción del viaducto, que cruzará el Río Loa en la zona de Yalquincha.* (Énfasis agregado).
- **Lugar de implementación:** Caja de Río (Ribereño); [...].
- **Forma y oportunidad de implementación:** [...].
 - **Oportunidad de implementación:** *15 días antes del inicio de la fase de construcción.* (Énfasis agregado).

“**7.1.2. Medida Plan de Rescate y relocalización de anfibios.** (Fase de construcción; énfasis agregado).

- **Objetivo:** *Minimizar el impacto ambiental sobre variables biológicas previamente evaluadas, que podría producir en términos puntuales el Proyecto, específicamente durante la construcción del viaducto, que cruzará el Río Loa en la zona de Yalquincha.* (Énfasis agregado).
- **Lugar de implementación:** Caja de Río (Espejo de agua y Ribereño); [...].
- **Forma y oportunidad de implementación:** [...].
 - **Oportunidad de implementación:** *15 días antes del inicio de la fase de construcción.* (Énfasis agregado).

“**7.1.3. Medida Plan de liberación biológica de áreas y exclusión reptiles y anfibios.** (Fase de construcción; énfasis agregado).

- **Objetivo:** *Minimizar el impacto ambiental sobre variables biológicas previamente evaluadas, que podría producir en términos puntuales el Proyecto, específicamente durante la construcción del viaducto, que cruzará el Río Loa en la zona de Yalquincha.* (Énfasis agregado).

¹**Unidad fiscalizable:** unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.



- **Lugar de implementación:** Caja de Río (Espejo de agua y Ribereño): [...].
- **Forma y oportunidad de implementación:** [...].
 - **Oportunidad de implementación:** 3 días antes del inicio de la fase de construcción. (Énfasis agregado)."

"8.1.1. Seguimiento Plan de Rescate y relocalización de reptiles (FT-MM1) (Fase de construcción; énfasis agregado).

- **Medida Asociada:** Plan de rescate y relocalización de reptiles (FT-MM1).
- **Duración del monitoreo:** Monitoreos durante toda la fase de construcción y los tres primeros años de operación, con entrega de informes consolidados en forma anual. (Énfasis agregado).
- **Frecuencia del monitoreo.** Primer monitoreo luego de 15 días de la relocalización, posteriormente a este muestreo inicial, se realizarán monitoreos con una frecuencia bimestral durante el primer semestre y trimestral hasta completar un período de dos años, post relocalización. (Énfasis agregado).

"8.1.2. Seguimiento Plan de rescate y relocalización de anfibios (FT- MM2). (Fase de construcción; énfasis agregado).

- **Medida Asociada:** Plan de rescate y relocalización de anfibios (FT-MM2).
- **Duración del monitoreo:** Monitoreos durante toda la fase de construcción y los tres primeros años de operación, con entrega de informes consolidados en forma anual. (Énfasis agregado).
- **Frecuencia del monitoreo:** Primer monitoreo luego de 15 días de la relocalización, posteriormente a este muestreo inicial, se realizarán monitoreos con una frecuencia bimestral durante el primer semestre y trimestral hasta completar un período de dos años, post relocalización. (Énfasis agregado)."

"8.1.3. Seguimiento del Plan de Liberación biológica de áreas y exclusión reptiles y anfibios (FT-MM3). (Fase de construcción; énfasis agregado).

- **Medida Asociada:** Plan de liberación biológica de áreas y exclusión. reptiles y anfibios (FT-MM3).
- **Duración del monitoreo:** Monitoreo 3 días antes de la ocupación de los sectores a intervenir, con entrega de informes consolidados de todas las áreas liberadas. (Énfasis agregado).
- **Frecuencia del monitoreo:** Una vez en cada sector a liberar 3 días antes de la ocupación. (Énfasis agregado)."

6. Que, mediante Carta PAC/RL/SMA/002/22 Ferrovial presentó los siguientes informes:

- a. -Seguimiento plan de rescate y relocalización reptiles (FT-MM1)
- b. -Seguimiento del plan de liberación biológica de áreas y exclusión reptiles y anfibios (FT-MM3)
- c. -Registro capacitaciones



Los cuales fueron encomendados para examen de información al Servicio Agrícola y Ganadero mediante ORD. AFTA N° 085/2022.

7. Que, mediante ORD N° 265/2022 de fecha 12/09/2022 el SAG presentó el Reporte Técnico con los resultados del examen de la información presentada por el titular, señalando como principal hallazgo que dichas actividades NO cumplieron con la oportunidad de implementación de las medidas, toda vez que las campañas de rescate fueron ejecutadas en octubre y noviembre 2021, y a julio 2022 no se había iniciado la fase de construcción del viaducto sobre el valle de Yalquincha.

Junto con lo anterior, dicho reporte informa de una serie de deficiencias técnicas en la ejecución de las medidas de rescate, relocalización y seguimiento realizadas.

8. Que, la UF **“Estudio Impacto Ambiental Circunvalación Oriente Calama”**, fue incluida en el programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2024, fijado por la Resolución Exenta N° 2150 del 27 de diciembre de 2023, de la SMA.

9. Que, como parte del Proceso de Fiscalización Ambiental programado a esta UF, con fecha 27 de agosto de 2024 funcionario de CONAF Región de Antofagasta, encomendado por la SMA, ejecutó una actividad de Inspección Ambiental al sector de emplazamiento del proyecto en el valle de Yalquincha, constatando que las obras de construcción del viaducto no han sido ejecutadas.

10. Que, la respectiva Acta de Inspección Ambiental, fue notificada personalmente una vez finalizada la actividad de inspección a Carlos Rauch González, en representación de Ruta del Loa Sociedad Concesionaria S.A.

RESUELVO:

I. REQUERIR a Ruta del Loa Sociedad Concesionaria S.A., Rol Único Tributario N° 76.876.635-5, lo que indica:

- a) Respecto de los compromisos establecidos en la RCA N° 234/2020 que califico ambientalmente favorable el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Circunvalación Oriente Calama”, deberá volver a ejecutar las medidas establecidas en la respectiva RCA, referidas al rescate, relocalización y seguimiento del componente fauna vinculadas a la construcción del viaducto sobre el valle de Yalquincha, respetando la “Oportunidad de Cumplimiento establecida”.
- b) Los procesos de rescate, relocalización y seguimiento deberán considerar las observaciones realizadas por el SAG en el reporte técnico descrito en el considerando 7 de la presente resolución (adjunto).
- c) Presentar los respectivos informes de cumplimiento mediante el sistema electrónico de Seguimiento Ambiental de la SMA en los plazos y frecuencias comprometidas, luego de realizadas las actividades antes indicadas, en los plazos correspondientes.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.: Para la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 223/2015 de la Superintendencia del



Medio Ambiente que dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.

III. NOTIFICAR a Mario Ballerini Figueroa, en representación de Ruta del Loa Sociedad Concesionaria S.A., ante la SMA.

IV. ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/jdk

Notifíquese:

- Mario Ballerini Figueroa, en representación de Ruta del Loa Sociedad Concesionaria S.A. a la siguiente dirección mbalerrini@intervialchile.cl.

C.C.:

- División de Fiscalización Ambiental (Expediente N° DFZ-2024-417-II-RCA)
- Oficina de Partes Oficina Regional SMA Antofagasta

